



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 326-2020-MINEM/CM

Lima, 5 de agosto de 2020

EXPEDIENTE : PYRAMID GOLD IV", código 11 00691 19

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : OSIMIN ICG S.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "PYRAMID GOLD IV", con código N° 11 00691 19, fue formulado el 01 de abril de 2019, por PYRAMID GOLD INMOBILIARIA S.A.C., con una extensión de 300 hectáreas por sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Comandante Noel/Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash
2. Mediante Informe N° 3606 2019 INGEMMET DCM UTO, de fecha 07 de mayo de 2019, de la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se señala que el petitorio minero "PYRAMID GOLD IV" se encuentra superpuesto parcialmente, entre otros, a la concesión minera vigente "LAS LOMAS 2", código 52-00067-10. Asimismo, se adjunta, a fojas 27 del expediente, el plano en el que se señala las coordenadas UTM a respetar por el petitorio minero "PYRAMID GOLD IV" respecto a los derechos mineros prioritarios que han obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD 56 o hubieran sido formulados en ese sistema, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, norma que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84.
3. Mediante resolución de fecha 29 de mayo de 2019, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 6514-2019-INGEMMET-DCM-UTN, se expiden los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "PYRAMID GOLD IV", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero. Asimismo, la citada resolución ordena remitir al titular de los derechos mineros advertidos como prioritarios en el área peticionada la advertencia de superposición parcial, conforme lo establece el artículo 121 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 35-94-EM, no se requiere la interposición de oposición para que se respeten los derechos mineros anteriores.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 326-2020-MINEM/CM

4. Mediante Resolución de Presidencia N° 2909-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de setiembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 10083-2019-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve otorgar el título de concesión minera metálica "PYRAMID GOLD IV", a favor de PYRAMID GOLD INMOBILIARIA S A C. Asimismo, en el artículo segundo de la citada resolución se establece que el titular de la concesión minera deberá respetar, entre otros, el derecho minero prioritario "LAS LOMAS 2".
5. Mediante Escrito N° 01-007707-19-T, presentado el 23 de setiembre de 2019, OSIMIN ICG S R L interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2909-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de setiembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.
6. Mediante resolución de fecha 06 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 13812-2019-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve conceder el recurso de revisión presentado por la recurrente. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1072-2019-INGEMMET/PC, de fecha 23 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2909-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de setiembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se encuentra conforme a ley.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

7. Al existir una superposición total del petitorio minero "PYRAMID GOLD IV" sobre su derecho minero prioritario "LAS LOMAS 2" no solo se deberá respetar su derecho, sino que de otorgarse la concesión minera "PYRAMID GOLD IV" debe hacerse solo por las áreas libres de la cuadrícula de tal manera que no se superponga a la concesión minera "LAS LOMAS 2".
8. La palabra respeto de ninguna manera conlleva a entender que se permita una superposición donde el área de la concesión minera prioritaria debe respetarse. Conforme a las normas legales "el respeto" implica que el petitorio debe reducirse si se trata de una superposición parcial o cancelarla si se trata de una superposición total. Asimismo, entender "el respeto" como la posibilidad de coexistencia de dos derechos mineros sobre una misma área es contrario a las normas mineras y perjudica a los titulares de derechos mineros.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada, y que el título de la concesión minera otorga a su titular el derecho de explorar y explotar los recursos minerales que se encuentran



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 326-2020-MINEM/CM

dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondiente a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM).

- 
10. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas.

- 
11. El primer, cuarto, quinto y último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, que establece que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) efectúa la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) de las coordenadas UTM de los vértices de los petitorios mineros, de las concesiones mineras, de las concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero que tengan coordenadas UTM referidas al PSAD56, en base al informe de la Dirección de Catastro Minero. Los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84. Los derechos mineros que se formulen y otorguen conforme al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), contarán con sus coordenadas equivalentes en el sistema PSAD56 asignadas por el INGEMMET, utilizando los parámetros de HEIGHERS, en caso se superpusieran a derechos mineros prioritarios formulados o que hayan adquirido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56. Las coordenadas UTM de los vértices de concesión minera, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), determinan la ubicación respectiva para todos los efectos jurídicos.
- 

- 
12. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente. Si la superposición es parcial, el nuevo petionario deberá reducir su pedimento respetando el área de la concesión minera anterior. La reducción deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución que discierna sobre la superposición.

13. El artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la oposición es un procedimiento administrativo para impugnar la validez del petitorio de una concesión minera; la misma que podrá ser formulada por cualquier persona natural o jurídica, que se considere afectada en su derecho.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 326-2020-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. Conforme al artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, los derechos mineros prioritarios formulados bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56 serán obligatoriamente respetados en cuanto a su ubicación y área por las concesiones mineras posteriores otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84.
15. En el caso de autos, se tiene que en el trámite del petitorio minero "PYRAMID GOLD IV" se advirtió que fue formulado bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM WGS84, así como de la existencia, entre otros, del derecho minero prioritario "LAS LOMAS 2", formulado en el año 2010 bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56. Por tanto, al expedirse el título de concesión minera de "PYRAMID GOLD IV", éste comprenderá el respeto del área del derecho prioritario "LAS LOMAS 2", consignando sus coordenadas UTM a respetar, además del nombre de la concesión, código único y extensión en hectáreas; de donde se tiene que la resolución venida en revisión se encuentra expedida conforme a ley.
16. Respecto a lo argumentado por la administrada en el punto 7 de la presente resolución, se debe señalar que, conforme al plano de área a respetar que obra a fojas 27 del expediente, no es posible reducir la cuadrícula del petitorio minero "PYRAMID GOLD IV" que se superpone al derecho prioritario "LAS LOMAS 2", por cuanto las cuadrículas constituyen la unidad básica de medida superficial de la concesión minera, de conformidad con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En consecuencia, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, es aplicable la figura jurídica del "respeto".
17. En cuanto a lo argumentado por la administrada en el punto 8 de la presente resolución, se debe señalar que, la palabra "respeto" debe interpretarse como el otorgamiento de una concesión sobre las áreas libres y no como la posibilidad de coexistencia de dos derechos mineros sobre una misma área y, por lo tanto, el título de las concesiones mineras formuladas bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM WGS84 se otorga por el área libre producto del respeto de los derechos prioritarios existentes con coordenadas PSAD 56 y no significa que sea por el total de las cuadrículas solicitadas.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por OSIMIN ICG S.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 2909-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de setiembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,



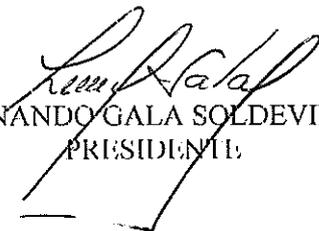
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

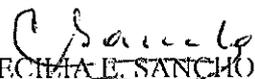
RESOLUCIÓN N° 326-2020-MINEM/CM

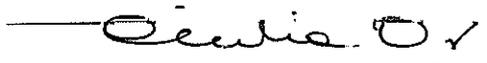
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por OSIMIN ICG S.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 2909-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de setiembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero Metalúrgico -INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO